

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/GCM/AAV/MFL

**Aprueba Reglamento de los Consejos de la sociedad civil regionales de la discapacidad.**

RES EXENTA: N° 001173

SANTIAGO, 24 MAR 2015

**VISTOS:**

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; Decreto Supremo N° 79, de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social, que proroga el nombramiento del Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, en carácter transitorio y provisional; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado por la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública establece: *Artículo 74 "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".*
2. Que los Consejos de la sociedad civil regionales de la discapacidad tendrán por función, la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión regional de las políticas públicas y serán los encargados de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Servicio.
3. Que se requiere establecer las normas que regulen la implementación y el funcionamiento de los Consejos de la sociedad civil regionales de la discapacidad en el Servicio Nacional de la Discapacidad.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el Reglamento de los Consejos de la sociedad civil regionales de la discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad, cuyo texto se adjunta y se entiende formar parte integrante de esta resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAURO TAMAYO ROZAS**  
Director Nacional (TyP)

## Reglamento de los Consejos de la sociedad civil regionales de la discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad

### Título I

#### DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL REGIONALES DE LA DISCAPACIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

**Artículo 1°.** Corresponde al Servicio Nacional de la Discapacidad promover y ejercer el derecho a la participación ciudadana a través de la constitución y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad, regulado en los artículos 63 y siguientes de la Ley N°20.422 y en el Decreto Supremo N°141, del Ministerio de Planificación (actual Ministerio de Desarrollo Social), que aprobó el Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad.

**Artículo 2°.** **Definición de los Consejos de Sociedad Civil regionales de la discapacidad en el Servicio Nacional de la Discapacidad.** Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 de la Ley N°18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado por la Ley N°20.500, el Servicio Nacional de la Discapacidad contará con Consejos de la Sociedad Civil de la discapacidad, en cada una de las regiones del país, de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de entidades sin fines de lucro cuyo objeto tengan relación con la discapacidad y destinados a abordar temas relativos a sus políticas, planes, acciones o programas.

**Artículo 3°.** **Funciones de los Consejos de Sociedad Civil regionales de la Discapacidad.** Los Consejos de la Sociedad Civil regionales de la discapacidad, en adelante "los Consejos", tendrán por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión regional de las políticas públicas. Serán además, los encargados de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Servicio, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo, debe aportar conocimientos y opiniones respecto a las siguientes materias:

- A. Canalizar las inquietudes relativas a la discapacidad, que detecte dentro de la región que corresponda.
- B. Absolver las consultas, emitir su opinión, propuestas o recomendaciones en las oportunidades que el Consejo Consultivo de la Discapacidad lo requiera, respecto de las materias en que se pida su parecer.
- C. Servir como instancia de consulta y apoyo para el desarrollo de las funciones de la respectiva Dirección Regional de SENADIS.
- D. Informarse periódicamente de la marcha del Servicio y del cumplimiento de sus fines.
- E. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente para ejercer fundadamente sus atribuciones.
- F. Generar un plan de acción anual.

G. Participar en la preparación de la cuenta pública participativa en los casos que SENADIS lo requiera, y emitir sus observaciones sobre la misma con posterioridad a su rendición.

**Artículo 4. Integración de los Consejos de la Sociedad Civil regionales.** Cada Consejo estará integrado por seis (6) consejeros/as, los/as cuales formarán parte de entidades sin fines de lucro, que se relacionen con la discapacidad. El Consejo contará con un/a consejero/a que cumplirá las labores de Presidente/a, el que será elegido/a por mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio del Consejo, y será renovado cada dos (2) años, salvo que pierda su calidad de consejero o renuncie al cargo, en cuyo caso se elegirá un nuevo Presidente, sólo por el tiempo que reste del período. Con todo el Presidente podrá ser reelecto.

Conjuntamente con la elección del Presidente, se elegirá un Vicepresidente, para los efectos de asumir en caso de ausencia temporal del primero, aplicándose las mismas normas que para la elección del Presidente.

Asimismo, lo integrarán el/la Directora/a Regional de SENADIS por derecho propio, quien ejercerá como Secretario/a Ejecutivo/a y tendrá derecho a voz. Podrán ser convocados a las sesiones los/os funcionarios/as que éste determine según los temas que se están tratando. En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, sus funciones serán asumidas por quien le subrogue en la región.

Existirá un/a Secretario/a de Actas, elegido/a entre los mismos consejeros/as y durará en su cargo 2 años. En caso de ausencia, asumirá sus funciones el Secretario ejecutivo.

Podrán existir consejeros/as suplentes, de conformidad con lo que establece el artículo 11 letra e) del presente Reglamento.

**Artículo 5. Trabajo ad honorem.** Los/as consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de cuatro (4) años, contado desde su proclamación, pudiendo ser reelectos/as por un período.

**Artículo 6. Atribuciones del/de la Presidente/a de los Consejos de Sociedad Civil regionales:** Serán atribuciones del/de la Presidente/a:

- a) Ser representante oficial del Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Definir la tabla de los temas a tratar en la siguiente sesión.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades acordadas por el Consejo.
- e) Emitir informe semestral del estado de cumplimiento plan de acción del Consejo, el que deberá ser remitido a la Dirección Nacional de SENADIS.

**Artículo 7. Atribuciones del/de la Secretario/a Ejecutivo/a.** El/la Director/a Regional de la respectiva región, será el/la Secretario/a Ejecutivo/a y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa conformidad del Presidente.
- b) Actuar como Ministro/a de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**Artículo 8. Atribuciones del/de la Secretario/a de Actas.** Serán atribuciones del/de la Secretario/a de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones de los Consejos.
- b) Enviar al nivel central las actas de las sesiones del Consejo, para su publicación en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- c) Efectuar las certificaciones que correspondan.
- c) Toda otra relacionada con el adecuado cumplimiento de su función.

## TITULO II. DE LA ELECCION DE CONSEJEROS

**Artículo 9. Conformación de los Consejos de la Sociedad Civil regionales de la discapacidad.** La elección de los/as consejeros/as será realizada entre los/as candidatos/as que presenten las organizaciones e instituciones que cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento, considerando los criterios de diversidad, pluralidad y representatividad. Sin embargo, al menos tres (3) de los/as consejeros/as deberán ser personas en situación de discapacidad, lo que se comprobará con la respectiva credencial que acredite la inscripción de la discapacidad, emitida por el Registro Nacional de la Discapacidad, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El procedimiento eleccionario de los consejeros será establecido por Senadis, mediante la dictación de la respectiva resolución que lo regule.

**Artículo 10. Procedimiento para la presentación de las candidaturas a los Consejos de la Sociedad Civil regionales y deber de difusión:**

La presente materia se regirá de acuerdo al procedimiento que previamente establezca el Servicio por Resolución exenta.

**Artículo 11. Votación y elección de los/as Consejeros/as de los Consejos de la sociedad civil regionales de la discapacidad.** El acto eleccionario se realizará de manera presencial en el plazo que señale el Servicio, fijando oportunamente fecha, hora y lugar, lo que será publicado en la página web [www.senadis.gob.cl](http://www.senadis.gob.cl) y en un diario de circulación nacional.

El día de la elección cada organización, a través de su representante, sufragará en forma libre, secreta e informada, marcando un máximo de cinco (5) preferencias.

En cada categoría serán electos/as tantos/as consejeros/as titulares y suplentes, de acuerdo a las proporciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 12. Comunicación de los resultados.** En un plazo de 5 días hábiles el Servicio publicará en la página web institucional el resultado de la elección, por región, señalando quienes resultan electos/as como consejeros/as.

Conjuntamente se remitirá a la entidad u organización que presentó el candidato/a electo/a una carta certificada al domicilio que conste en la postulación informando el resultado de la votación.

**Artículo 13. Inhabilidades para ser consejero/a.** No podrán ser consejeros/as todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios/as o prestar cualquier tipo de servicios remunerados para el Servicio Nacional de la Discapacidad.

- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado/a o hallarse procesado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) **Artículo 14. Cesación de funciones de los/as consejeros/as.** Los/as Consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:
  - a. Renuncia del Consejero/a.
  - b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
  - c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
  - d. Ser condenado/a a pena aflictiva.
  - e. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año, lo que será certificado por el Secretario de Actas.
  - f. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado/a a consejero/a.

**Artículo 15. Reemplazo de los/as consejeros/as.** En caso de cesación en el cargo o impedimento de ejercerlo, o inasistencia justificada comunicada en éstos 2 casos con una anticipación de a lo menos 3 días hábiles al/la Secretario/a de Actas, habilita, previa certificación de éste, su reemplazo por el/la suplente. En este caso se desempeñará en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia o hasta que cese el impedimento o se verifique su asistencia.

**Artículo 16. Representatividad de los/as consejeros/as.** En el caso de no presentarse suficientes candidatos/as, se procederá a la convocatoria de un nuevo acto electoral. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos/as, el Consejo sesionará con los/as consejeros/as elegidos.

### TITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

**Artículo 17. Sesiones Ordinarias.** El Consejo sesionará en forma ordinaria al menos cada 2 meses. La calendarización y lugar de la realización de estas sesiones se informará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la constitución.

**Artículo 18. Temática de las Sesiones Ordinarias.** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas que el/la Presidente/a haya establecido en la tabla o aquellos en los que el Secretario/a Ejecutivo/a haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros/as, todos los cuales conformarán la tabla de la siguiente sesión.

**Artículo 19. Sesiones Extraordinarias.** El/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 48 horas.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los/as consejeros/as en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

**Artículo 20. Actas del Consejo.** En cada sesión de Consejo el/la Secretario/a de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 letra b).

**Artículo 21. Quórum para sesionar.** El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los/as consejeros/as en ejercicio. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se deberá fijar una nueva sesión que deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes. Si la nueva fecha recayera en día inhábil, la reunión se fijará para el día hábil inmediatamente siguiente. En caso que en ésta no se cumpla el quórum requerido, la sesión se llevará a cabo con los consejeros que asistan.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los/as consejeros/as, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los/as asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

#### TITULO IV. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 23.** El presente reglamento podrá ser modificado cuando a petición de a lo menos ocho (8) de los Consejos de la sociedad civil regionales, así lo soliciten a la Dirección Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, señalando las razones de dicha modificación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### **Artículo transitorio:**

La primera elección de consejeros/as, correspondiente al año 2015, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por el Servicio. En ésta debe contemplarse la participación de al menos un miembro de una asociación sin fines de lucro relacionada con la discapacidad.